

**RESOLUCIÓN No. 03-CGREG-14-01-2020**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 258 de la norma citada, otorga a la provincia de Galápagos un Régimen Especial y esencialmente establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)”;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce diversas formas de organización de producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna (...)”;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, establece en su artículo 4, que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 5, numeral 16, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno, la siguiente: "(...) 16. Emitir lineamientos y estándares para el saneamiento ambiental de la provincia y propender a su mejoramiento, a través de una acción conjunta con los organismos estatales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de su jurisdicción y vigilar y controlar su cumplimiento";
- Que,** la LOREG en el artículo 5, en sus numerales 19 y 20, señala: "19. Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde a lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y política definida por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable (...); artículo 20.- Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad del patrimonio provincial (...);
- Que,** el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno, "(...) 2.- Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno";
- Que,** el artículo 11, numeral 19, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno: "(...) 19.- Regular y controlar el ingreso de bienes y productos a la provincia de Galápagos."

- Que,** el Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, dentro de sus objetivos determina: "Promover el Buen Vivir de los residentes de Galápagos y un estilo de vida isleño."
- Que,** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del CGREG para Galápagos se establece el programa de Fomento global de actividades agro productivas para mejorar volumen y calidad de la oferta agropecuaria, cuyo objetivo estratégico es reducir el nivel de dependencia de las Islas Fortaleciendo los procesos agrarios, los sistemas energéticos, la mejora de la educación, de los servicios de salud, los procesos culturales endógenos y los encadenamientos productivos;
- Que,** el objetivo No. 3 del Plan Galápagos 2015-2020 señala: "Consolidar un sistema económico social, solidario y sostenible que favorezca al sector agropecuario, y en su numeral 3.3 dispone: "a) Impulsar la producción agropecuaria bajo un enfoque agroecológico; c) Implementar certificaciones que incentiven la producción local sostenible y el valor agregado para el sector agropecuario y artesanal".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 322, determina en su parte pertinente que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros y el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;
- Que,** la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG, en el marco de sus atribuciones, gestionó la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de proyectos para el fortalecimiento al sector Agrícola (Cultivo de Tomate Riñón), que comprenden la instalación de 24 sistemas de producción continua (Sistemas Semi tecnificados) en las islas San Cristóbal (20) e Isabela (4) sumando una superficie de 10.616 m<sup>2</sup>, con lo que se proyecta cubrir la brecha de producción actual (-40,33 TM/AÑO) de acuerdo la información del documento "Análisis de oferta y demanda de Tomate Riñón en la Región Insular" elaborado por la Dirección Distrital del MAG, con una producción proyectada de 102,36 TM/AÑO, a razón de 7 Kg por metro cuadrado y producción de 3 ciclos por año;
- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como ente del Estado, le corresponde promover las formas de producción que aseguren

el buen vivir de su población así como alentar la producción que satisfaga la demanda interna, que garantice que las personas, comunidades, pueblos mejoren su calidad de vida a través del apoyo a los sectores productivos, en especial a los de mayor importancia para la seguridad alimentaria de la provincia, tal es el caso del sector agrícola en virtud de que son sectores en crecimiento; para cuyo efecto, el Pleno del Consejo de Gobierno tiene la atribución de dictar políticas públicas a través de la expedición de ordenanzas en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos LOREG;

**Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ha sido convocado para conocimiento en primer debate de la propuesta de Ordenanza para restringir el ingreso de tomate riñón en todas sus variedades a excepción del tipo cherry como producto agroalimentario y no sus derivados procesados en el período continuo de Octubre a Marzo, desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos;

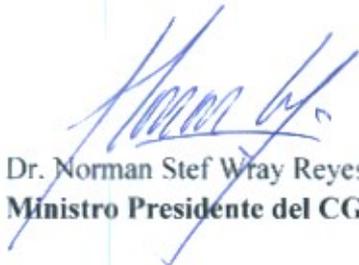
**Y,** en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar en primer debate la propuesta de Ordenanza para restringir el ingreso de tomate riñón en todas sus variedades a excepción del tipo cherry como producto agroalimentario y no sus derivados procesados en el período continuo de Octubre a Marzo, desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaria Técnica del CGREG la conformación de una Comisión Técnica integrada por los miembros o delegados del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un delegado/a de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y un representante del sector agricultor, para el análisis e incorporación de las observaciones a la propuesta de ordenanza previa a ser tratada en segundo debate. Para el efecto activará los mecanismos de participación ciudadana pertinente.

Dado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el 14 de enero de 2020.

  
Dr. Norman Stef Wray Reyes  
Ministro Presidente del CGREG

  
Econ. Mónica Ramos Chalen  
Secretaria Técnica del CGREG

